

## ANEXO VIII

## Vacantes de personal de administración y servicios

Número de plazas	Denominación	Grupo	Nivel	Localidad
	<i>Personal funcionario:</i>			
2	Administradores de centros .....	C	22	Logroño.
1	Secretaria de Dirección .....	D	16	Logroño.
	<i>Personal laboral:</i>			
1	Técnico de mantenimiento de «campus» .....	III		Logroño.

**14243** ORDEN de 20 de mayo de 1994 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Primaria, Educación Preescolar y Bachillerato denominados «Nuestra Señora de la Vega», de Madrid.

Visto el expediente promovido por la titularidad de los centros privados de Educación Preescolar, Educación Primaria y Bachillerato denominados «Nuestra Señora de la Vega», sitos en la calle Chantada, 28, de Madrid, en solicitud de cambio de titularidad de los mismos a favor de «Enseñanzas y Promoción, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.— Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Primaria, Educación Preescolar y Bachillerato denominados «Nuestra Señora de la Vega», sitos en la calle Chantada, 28, de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por «Enseñanza y Promoción, Sociedad Anónima» (ENPROSA), que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**14244** ORDEN de 26 de mayo de 1994 por la que se aprueba la denominación específica de «Beneche» para el Instituto de Educación Secundaria de Yeste (Albacete).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Yeste (Albacete) se acordó proponer la denominación de «Beneche» para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Beneche» para el Instituto de Educación Secundaria de Yeste (Albacete).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**14245** ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Primaria y Educación Infantil denominados «San Francisco de Asís», de Yecla (Murcia).

Visto el expediente iniciado a instancia de doña Francisca García Azorín, en su condición de titular de los centros privados de Educación Pri-

maria y Educación Infantil denominados «San Francisco de Asís», sitos en calle Pocico de San Juan, 40, de Yecla (Murcia), en solicitud de cambio de titularidad de los mismos a favor de «Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza San Francisco de Asís».

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.— Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Primaria y Educación Infantil denominados «San Francisco de Asís», sitos en la calle Pocico de San Juan, 40, de Yecla (Murcia), que en lo sucesivo será ostentada por «Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza San Francisco de Asís», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de centro concertado, el referido a Educación Primaria, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**14246** REAL DECRETO 988/1994, de 13 de mayo, por el que se dispone el levantamiento de las áreas que quedaron sin adjudicar en el concurso público para la investigación del área de reserva provisional a favor del Estado denominada «Faja de Minerales Piríticos del Suroeste de España».

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Faja de Minerales Piríticos del Suroeste de España», establecida por el Real Decreto 890/1991, de 6 de junio, y dividida en 14 bloques por el Real Decreto 405/1993, de 12 de marzo, hacen preciso proceder al levantamiento de las áreas libres y no adjudicadas en el concurso público convocado al efecto y cuya resolución se hizo por la Orden de 16 de noviembre de 1993.

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 25.4 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de mayo de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

El área incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado «Faja de Minerales Piríticos del Suroeste de España», definida en

el Real Decreto 405/1993, de 12 de marzo, no cubierto por las zonas adjudicadas en la Orden de 16 de noviembre de 1993, queda levantada y su terreno franco para los recursos reservados en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Dicho levantamiento afecta parcialmente a los bloques 1, 7, 10 y 11 y en su totalidad a los bloques 6, 9, 12 y 14.

#### Artículo 2.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efecto de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona levantada.

Dado en Madrid a 13 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

**14247** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en los recursos contencioso-administrativos números 841/1991 y 936/1991 (acumulados), promovidos por «Perry Ellis International».*

En los recursos contencioso-administrativos números 841/1991 y 936/1991 (acumulados), interpuestos ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Perry Ellis International» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de julio de 1987 y 30 de enero de 1989, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos acumulados en las presentes actuaciones interpuestos en representación de la entidad «Perry Ellis International», el primero contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de julio de 1987, por la que se concede a «Moycos, Sociedad Anónima» el registro de la marca número 1.074.800 «Perry Ellis» para designar productos de la clase 25, y el segundo, contra la resolución del mismo Registro de la Propiedad Industrial de 30 de enero de 1989, por la que se deniega a «Perry Ellis International» el registro de la marca número 1.132.743 «Perry Ellis» para designar productos de la misma clase 25, debemos anular y anulamos ambas resoluciones y, en su lugar, declaramos el derecho de la entidad «Perry Ellis International» al registro de la citada marca número 1.132.743 «Perry Ellis», sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14248** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 125/1989, promovido por «Siglas, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 125/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Siglas, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de marzo de 1987 y 30 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 23 de enero de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Siglas, Sociedad Anónima», contra el Registro de la Pro-

piedad Industrial, y en el que ha intervenido, como codemandada la empresa «Winterthur, S. S. S.», representada por el Procurador señor Dorremocha Aramburu, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones del mencionado Registro de fechas 2 de marzo de 1987 y 30 de mayo de 1988; todo ello sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14249** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.375/1991, promovido por don Leonardo Gavilán Camacho.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.375/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Leonardo Gavilán Camacho contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1990 y 31 de mayo de 1991, se ha dictado, con fecha 10 de febrero de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don Leonardo Gavilán Camacho contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de junio de 1990, confirmada en reposición por otra de 31 de mayo de 1991, que denegó la inscripción de la marca denominativa «Frulan» para distinguir «productos agrícolas y hortícolas, frutas y legumbres frescas, animales vivos, piensos para animales y malta», en la clase 31 del Nomenclátor, por ser esas resoluciones ajustadas a derecho; sin imponer las costas de este recurso a parte determinada.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14250** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.348/1991, promovido por C and A Nederland Commanditaire Venootschap.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.348/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por C and A Nederland Commanditaire Venootschap contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1990 y 1 de abril de 1991, se ha dictado, con fecha 4 de febrero de 1994 por el citado Tribunal, sentencia contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la entidad C and A Nederland Commanditaire Venootschap contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1990, confirmada en reposición el 1 de abril de 1991, que acordó la inscripción de la marca nacional número 1.195.451 «Mister Avan», clase 25; declaramos dichos actos conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se